



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el presente proceso lleva más de dos años sin impulso procesal alguno; además, no cuenta con solicitudes pendientes por resolver o cargas atribuibles al despacho y existe embargo de remanentes vigente.

Pasa el expediente a despacho de la señora juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 12 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2016 00009-00¹

De acuerdo con el numeral 2 literal b)., del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, es decir que cumplido el termino anterior el juez de oficio o a petición de parte declarará desistida tácitamente la actuación.

En consecuencia, se observa que el auto del 7 de mayo de 2019, corresponde a la última actuación del presente proceso (Archivo 02 folio 16); por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Art. 317 del C. G. del P.).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense las comunicaciones al pagador de la POLICÍA NACIONAL, **con la advertencia** de

¹ diegocadenaleon@dcjuristas.com



que las medidas cautelares continúan vigentes por remanentes para el proceso ejecutivo radicado al 63001400300820170000500, instaurado por DAIRO ANTONIO PEÑA TRIANA, en contra de WILMER RODRÍGUEZ SCARPETA, que se tramita en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA**.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo una vez la parte interesada efectúe el pago de las expensas necesarias; igualmente, se previene a la parte demandante que sólo podrá formularse nuevamente la demanda, transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.**

(Estado No.193 del 13 de diciembre de 2023)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaa15f69c7c9da787c8d73937b2680d5699f3466e242d14d84620223328263e**

Documento generado en 12/12/2023 08:41:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**